Oficial Boletins

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe à este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., à 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigiran al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

Concluyen los modelos que se citan en la Instruccion para llevar à efecto lo dispuesto en la ley de 1. de Abril de 1859, referente à la indemnizacion à las Corporaciones del producto de sus bienes enagenables insertu en los números anteriores.

Modelo núm. 9.

HOSPITAL DE....

Cuenta corriente de los intereses de Inscripciones emitidas á su favor.

Haber. Debe. Reales vellon. Reales vellon. 1859. 1859. Enero 1.º Recibido á cuenta de intereses hasta fin de 1858. Por los intereses del año de 1858... α Junio 30. Por los del primer semestre de 1859. . Diciembre 31. Por los del segundo semestre. . . . por resto de 1858. Junio 20. a Julio 6. a por el primer semestre de 1839. Saldo para 1860...... **4860.**

Ley de 1.º de Abril de-1839, para cuyo cumplimiento se ha expedido la. precedente Instruccion.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos saucionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Go- públicas. bierno créditos extraordinarios por la suma de dos mil millones de rea- asignaran: les realizables en ocho años, à contar desde 1.º de Enero de 1859, de reales al Ministerio de la Giterra. destinados al aumento del material

de Guerra y Marina, á la edificacion | al de Marina. y restauracion de templos, à la reparacion, conclusion y nueva construccion de carreteras, canales, puertos, faros, valizas, establecimientos de instruccion pública y otras obras de esta clase, à la construccion y mejora, de los establecimientos penales y de beneficencia, y á las de los edificios y objetos necesarios para la conveniente administracion y explotacion de las rentas que expresa la relacion adjunta,

Art. 2.0. De la citada suma se

Trescientos cincuenta millones Cuatrocientos cincuenta millones

Enero 1.

Setenta millones al de Gracia y Justicia.

Por saldos de 1859..

Mil millones al de Fomento. Setenta millones al de Gobernacion.

Sesenta millones al de Hacienda. Art. 3.º El crédito de cada Ministerio se distribuirá en el citado número de años entre los servicios considerandose como dotacion para ellos en 1859 las cantidades que respectivamente les sefiala el presupuesto extraordinario del mismo año.

en fin de cada ano resulten por invertir, se agregarán á las consignaciones de los respectivos servicios en el signiente.

Art. 4.6 El Gobierno presentara à las Cortes, con el presupuesto de 1861, la distribución detallada de las diferentes obras y servicios á que se ha de destinar el crédito abierto à calla Ministerio, delsiendo comprenderse en ella los que como parte del sistema general se liavan realizado con los créditos de los presupuestos extraordinários de 1859 y 1860. Determinada asi la distribucion del crédito total, no po-Los residuos de crédito que dia transferirse la dotación de una

obra ó servicio á la de oura, sino en virtud de una ley.

Art. 5.º No se podrá hacer apli cacion de estos créditos á ninguna obra ó servicio cuyo proyecto y presupuesto no se hallen debidamente. aprobados, con sujecion á los reglamentos que estuvieren vigentes en los diferentes ramos de la Administración pública.

Art. 6.º Se destinan à satisfacer los créditos que van señalados.

Primero. El importe total de pagarés á metálico de compradores de bienes nacionales por efecto de ventes anteriores à la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Segundo. La suma total de pagarés de compradores de bienes del Estado, de corporaciones civiles y otras procedencias por ventas realizadas hasta a de Octubre de 1858, con arreglo à las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de **1856.**

Tercero. El producto de las ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 y que se hagan en lo sucesivo de las fincas, censos y foros del Estado secuestros, instruccion pública superior é inferior, beneficencia y el 20 por 100 de los propios de los pueblos, el de las dos terceras partes del 80 por 100 restante y de la totalidad de los de las provincias, deducidos los gastos de ventas, y la parte aplicable à la amortizacion de la Denda, segun las dos leyes mencionadas.

Cuarto. Los sobrantes del fondo de la redencion militar, despues de enbrir los premios á los voluntarios.

Quinto. El producto de la enajenacion de fortificaciones, edificios militares y terrenos mandados aplicar al material de Guerra por la ley de 5 de Marzo de 1856.

Y Sexto. Los reintegros que hayan de hacerse al Tesoro por las anticipaciones á obras públicas.

Los recursos mencionados se aplicarán exclusivamente á la realizacion de los créditos abiertos á cada Ministerio y á la amortizacion de los valores que el Tesoro emita con el mismo objeto y con el de atender al pago de las subvenciones de ferro-carriles.

Art. 70 Para cubrir las diferencias que resulten entre lo que anual. mente ha de invertirse en los servicios extraordinarios, objeto de esta ley, y la parte que se realize en cada año de los recursos aplicables à los mismos, se emitiran billetes, la que se realicen los pagarés resque se negociaran por suscriciones ó subastas públicas, fijándose por el Gobierno, en Consejo de Ministros, el interés de las diserentes emisiones, que en ningun caso podrán verificarse á menos de la par.

El importe de estos billetes y

productos de las ventas de los bieies y obligaciones mencionadas en dartículo anterior, para lo cual serán idmisibles por su valor nominal en os pagos que los compradores hayan de hacer desde 1860 en adelante

Los billetes que no se presentaren à la amortizacion por este melio serán llamados al reintegro de su principal é intereses en efectivo v a la par, á proporcion de los sobrantes que en años sucesivos ofrezcan los ingresos.

Art 80 En equivalencia del producto de la venta de fincas y redeucion de censos de corporaciones civiles, hechas hasta el dia v que se hicieren en lo sucesivo, emitira el Estado, respectivamente à favor de cada una de aquellas, fuscripciones intrasferibles de la renta consolidada al 3 por 100, las cuales se les entregarán en las épocas y segun las reglas siguientes:

Primera. Se entregarán desde luego á cada corporacion inscripciones con interes desde 1.0 de Enero de 1858, computadas at cambio de 100 reales nominales por 40 del capital líquido que resulte à su favor, despues de descontados al 5 por 100 al año los pagarés de su pertenencia, provenientes de ventas hechas hasta 2 de Octubre de 1858, segna lo dispuesto en la ley de Presupuestos de este último año.

Segunda. Se entregaran tambien desde luego á cada Establecimiento de beneficencia é instrcucion publica inferior, por las ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta la publicación de esta ley, y sucesivamente por las que en ade- loradas al cambio medio de la Bolsa lante se realicen en el momento en que los bienes existentes fueren] enajenandose, Inscripciones con interes desde el dia de la adjudicación de reserva de que no hubiesen hede las respectivas subastas por una cho uso, renta al año igual á la líquida que produjeran el último arrendamiento?

Terceru. En cambio de las Inscripciones que recibieren los Establecimientos, segun la regla anterior, computadas al precio de la Bolsa de Madrid el dia de la adjudicación justificadas y reconocidas con sujede las subastas, se aplicarán al Tesoro el principal é intereses de los] pagos realizados por los compradores y la cantidad necesaria de pagarés de los vencimientos mas prócsimos, descentados á 6 por 100 al

Cuarta. Ulteriormente, à medilantes, héchas las aplicacaciones necesarias à cubrir las Inscripciones dadas á los Establecimientos, segun las bases anteriores, se les entregaran las demas Inscripciones que correspondan, valoradas al cambio medio de dicha Bolsa en el mes sus intereses se amortizara con los l'anterior al del vencimiento de los Estado por las subvenciones conce- l

pagarés y con interés desde la l didas à empresas de ferro-carriles. misma fecha.

Quinta. Si el aumento de renta que obtenga cualquiera de los Establecimientos expresados con la venta de sus fincas no compensase la disminucion que en la misma. pudiera experimentar por la redencion de sus censos, sera de cuenta del Estado el abono de la diferencia de renta que contra e! Establecimiento resultare.

Sexta. Se entregarán desde luego á los pueblos y provincias, en equivalencia de lo que alcancenspor partes del principal de los cobros realizados por las ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta la publicacion de esta ley, y sucesivamente por las dos terceras partes de los pagarés que vayan venciendo por ventas hechas, o que se realicen desde aquella fecha, Inscripciones valoradas al cambio medio de la Bolsa de Madrid en el mes anterior al del vencimiento de los respectivos pagarés, y con interés desde la fecha de este vencimiento.

Sétima. El importe de la tercera parte restante de los cobros realizados ó que se realicen por ventas de los bienes de los pueblos y provincias, se reservará en la Caja de Depósitos, à interes de 4 por 100 al año, á disposicion de los respectivos pueblos y provincias, los cuales podran usar de él en la forma v. con la autorizacion que corresponda, segun las disposiciones vigentes. A los pueblos que no hubiesen usado de esta reserva à la fecha del vencimiento del último pagaré de Madrid en el mes anterior al del áltimo vencimiento por el principal é intereses del todo ó de la parte

Octava. Las Inscriciones que se entreguen à las corporaciones mencionadas, segun las reglas anteriores podrán enajenarse, prévia su conversion en títulos al portador. en los casos de necesidad ó utilidad cion à las leyes y reglamentos que estuviesen vigentes.

Novena. A las corporaciones que se hallasen obligadas al cumplimiento de compromisos validamente contraidos, con arreglo á las leves de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, para destinar el todo o parte de sus bienes de propios à la ejecucion de alguna obra de utilidad publica, votada por alguna lev especial, se les entregaran desde hiego titulos al portador por la cantidad liquida que a su favor resulte despues de baberles descontado lo que deben reintegrar al

Art. 9 El pago de intereses de las Inscripciones que se entreguen á los pueblos y Establecimientos citados, será domiciliado en las Tesorerias de las respectivas provincias, admitiéndose aquellos en cuenta de las contribuciones à las corporaciones que quieran cubrirlas en esta forma.

Art. 10. El Gobierno dará cuenta anualmente à las Cortes de la inversion de los fondos expresados en esta ley, del progreso que las obras y servicios á que se consagrate hubieren tenido en el año, y intereses y por les dos jerceras de les emisiones que se hubieren fiecho de billetes é Inscripciones de la Deuda pública para la ejecucion de aquellas, y reintegro à los Establecimientos y corporaciones expresadas del producto de las ventas de sus bienes.

Art. 11. El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones correspondientes para la ejecucion de la presente lev.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, complir y ejecutar la presente ley en todas SUS-100 FLOGO - TO THE WAS A WAS A STORE OF THE STORE OF

Palacio á primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. =YO LA REINA.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION se les entregaran Inscripciones va- principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

> Próximo el dia en que la Administracion tiene que apremiar al pago de rentas y réditos de rensos; cree conveniente advertir su decision. à no valerse para el desempeño de las comisiones sino de personas idóneas y de reconocida probidad.

> En tal concepto exige que los sugeros que dende este dia se la acerquen en solicitud de encargos de este genero traigan documentos feliacien; tes que justifiquen haber servido, otros bien y sielmente, haber prestado servicios al Estado o estar provisto de títulos para obtenerlos.

La aptitud se acreditara con exámen que han de sufrir en esta Administracion, tan dispuesta à admitie solicitudes para estos encargos de personas que con sus antecedentes y conocimientos garanticen su buen desempeño, como a repeler las que sin tales fundamentos se la eleven. Palencia 22 de Agosto de 1859.

-Segismundo García Acevedo

AND AND STREET OF STREET

Continúa la relacion de los espedientes de censos que se hallan aprobados, desde el año de 1855 hasta la fecha, y faltos de efectuar el pago de sus redenciones por los interesados que á continuacion se espresan.

ne ro lel lie nte	de los censatarios.	Vecindad.	CORPORACIONES a quienes correspondieron.	Rédito anual.	Capitalizacio
	Blás Flores.	Autilla del Pino.	Propios de Autilla.	34 21	342 1
98 200	Andrés Flores Garcia.	id.	idem de idem.	32 98	329 8
04	Cándido de Masa.	id.	idem de idem. idem de idem.	32 » 36 60	320 365 9
205.	José Antolin.	id.	idem de idem.	34 »	340
209 .	Catalina Maestro.	id.	idem de idem.	31 12	311
68	Mariano Rodriguez Escalada.	Dueñas.	idem de Dueñas.	235 »	2937
58.	Leocadio Hernando.	Cevico de la Torre.	idem de Cevico.	1 71	17
27 2 2	Fermin Trejo.	· · id.	idem de idem.	31 6	310
63	Juan Zamora Medina.	id.	ident de idem.	20 » 30 62	200 300
97	Manuel Lopez Calzada.	id.	idem de idem.	8 12	200
15	Valentin Arroyo por María García Sola.	Palencia.	idem de Palencia. idem de Autilla.	34 48	344
21	Félix Alonso.	Antilla del Pino.	idem de idem.	31 95	319
30	Faustino Nieto.	Grijota.	idem de Grijota.	14 50	145
18	Manuel Rico.	id.	idem de idem.	405 »	5062
19	El mismo. María Rojo.	Palencia.	idem de Palencia.	8 n	80
75	Roque Aparicio.	Grijota.	idem de Grijota.	177 42	3461
y 3961	El mismo por su madre Schastiana Alvares.	id.	idem de idem.	159 »	3128
62 11	Manuel Palacin.	Torquemada.	idem de Torquemada.	11 "	110
26	Roman Obejero.	Palencia.	idem de Villamuriel.	13 42	210 134
79	Leandro Aragon.	Monzon.	idem de Monzon. idem de idem.	15 90	158
40	Salvador Garcia.	id.	idem de idem.	12 42	124
43	Victoriano Villamuriel.	Lomas.	idem de Lomas.	69 60	865
75	Pio Fernandez. Prudencio Páramo.	Monzon.	idem de Monzon.	90 60	1132
80	Modesto Carrancie.	Villaumbrales.	idem de Villaumbrales.	165 80	1928
y 9 6 92	Petronila Nuñez.	Valladolid.	idem de Cubillas de Cerrato.	12 »	120
92 20	Lorenzo Martin y otros.	Monzon.	idem de Monzon.	415 48	8309
21	José Villamuriel Fernandez.	id.	idem de idem.	120 » 90 71	2400 1894
86	Pedro y Lúcas Revollo.	1d.	idem de idem.	32 66	326
87	Ventura Trigueros Abad.	Autilla del Pino.	idem de Autilla. Idem de idem.	35 30	353
89	Manuel Rodriguez Celada.	10. id	idem de idem.	31 33	313
02	Pablo Becerril.	- 10.	idem de idem.	82 »	820
31	Simon Roldan Roldan.	id.	idem de idem.	30 »	30€
)3 5	Simon Rodriguez. Laureano Flores.	id.	idem de idem.	30 45	304
)39)45	Ventura Roldan.	id.	idem de idem.	34 50	345
)53	Mateo Abril.	id.	idem de idem.	33 66	346 387
056	Santos Abril.	id.	idem de idem.	38 74 38 30	383
062	Lucio Trigueros	1d.	idem de idem.	36 60	366
063	Lúcas Lopez.	Autillo de Campos.	idem de idem. idem de Autillo de Campos.	31 6	310
064	Lucio Moratinos.	Autilla del Pino.	idem de Autilla.	31 66	316
067	Santiago Rodriguez. Miguel Roldan.	id.	· idem de idem.	39 30	393
068 0 74	Pedro Fernandez	id.	idem de idem.	74 39	148
081	Simon Rodriguez.	id.	idem de idem.	33 24	332
082	Ramon Masa.	id,	idem de idem.	36 90 32 30	369
090	Santiago Moratinos.	id.	idem de idem.	32 30 32 »	32: 32 (
118	Manuel Becerril.	1d.	idem de idem.	60 80	760
123,	José Herrero.	Herrera de Valdecañas.	idem de Merrera. idem de Autilla.	43 24	433
126	Pedro Sevilla.	Autilla del Pino.	idem de idem.	31 6	310
165	Pedro Aguado.	10.	idem de idem.	23 98	239
172 173	Santiago Aguado. María Roldan.	id.	idem de idem.	24.72	24
174	Santiago Flores.	id.	idem de idem.	22 95	22
179	Tomás Gutierrez Abril.	id.	idem de idem.	30 24	30
180	María Gonzalez.	id.	idem de idem.	31 12	31 31
185	Serafin Abril.	id.	idem de idem.	36 53	36
195	Manuel Garrido.	id.	idem de idem.	31 »	34
196	Marcos Lopez.	id.	idem de idem.	22 18	22
197	El mismo.	1G.	idem de idem.	31 12	
207	Sinforiano Sevilla.	id.	idem de idem.	27. «	27
208 210	Juan Trigueros. Santiago Martin Abril.	id.	idem de idem.	28	28
212	Pedro Aguado.	id.	idem de idem.	30 »	30
263	Manuel Martin Izquierdo.	id	idem de idem.	31-60	34
264	El mismo.	id,	idem de idem.	32 60 45 36	32 42
331	Vitoriano Rodriguez.	id	idem de idem.	250 30 250 30	
474	Sinforiano Garcia.	Monzon.	idem de Monzon.	230 30 232 »	464
2479	Salvador Garcia.	1d.	idem de Amayuelas.	647 69	
2553,	Jorje Abril y otros.	Amayoelas de Abajo.	idem de Amayuelas.	9 »	9
2593	Maria Garcia y otros.	Menzon. Dueñas	roem de Monzon.	9 »	
3642	Manuel Otero y otro.	Dueñas.	idem de idem.	10 24	
3643 3651	Estéfana Caballero.	id. Grijota.	idem de Grijota.	453 60	
3651 3655	Bafael Dominguez	Villemar.	idem de Cisneros.	14 »	
3661	Rafael Dominguez. Marcos Soto.	Palencia.	idem de Palencia.	7 41	.50 11:
36 99	José Boada.	id.	idam de idem.	4 53	
3700 -	Ramon Carrancio.	Villaumbrales.	idem do Villaumbrales.		
	Pablo Tejedor.	Grijota.	idem de Grijota.	21 50 54 90	And the second s
3713	Papio Telegor.			04 9U	, , ,
	Manuel Moro Carrancio.	Becerril. Villaumbrales.	idem de Villaumbrales.	90 x	11

Rúmero del	NOMBRE	Vecindad.	CORPORACIONES	Rédito	Capitalizacion.	
*pediento	de los censatarios.	2 t =	á quienes correspondieron.	anual.		
3720	María Tejerina.	Villaumbrales.	Propios de Villaumbrales.	80 30	1003 75	
3724	Fratos Martinez.	id.	idem de idem.	174	2175	
3730	Esteban Maria Alisal.	Palencia.	idem de l'alencia.	1 50	15	
3752	José Escaño Ernando.	Palenzuela.	idem de Palenzuela.	27	270	
3849	Ventura García Mozo.	Grijota.	idem de Grijota.	61 50	764 85	
3923	Agustin Pelayo.	Dueñas.	idem de Duchas.	86 50	1077 1	
3953	Santiago Martin Cachurro.	, id.	idem de idem.	18	180	
3977	Gregorio Val.	id.	idem de idem.	60	600	
4077	Fernando Chico.	Villaumbrales.	idem de Villaumbrales.	143	2860	
3991	Ramor Ramos.	Palencia.	idem de Palencia.	9 20	92	
4000	Luciano Hernandez.	Dueñas.	idem de Dueñas.	2 75	27 50	
4030	Herederos de l'ablo Medina Rosales.	id.	i de m de idem.	6	60	
40 1	Idem de Primo García Escalada.	id.	idem de idem.	5 90	59	
4098	Antolin Moro.	Palencia,	idem de l'alencia.	14	140	
4106	José Manuel Moro.	Cevico de la Torre.	Propios de Cevico.	28 6	280 60	
4115	Silvestre Gallego.	. Villaumbrales.	idem de Villaumbrales.	159 60	1995	
4163	Santiago Carrancio García.	id.	idem de idem.	154 30	1303 75	
4191	Manuel Meriel.	Amayuelas de Abajo.	idem de Amayuelas.	139 83	2796 60	
4195	Jorge Abril y otros.	id.	idem de idem.	647 72	12554 40	
4197	Hilario Fernandez.	id.	idem de idem.	632 43	12648 60	
4198	Gregorio Illera.	id.	idem de idem.	498 60	9964	
1204	José Ibañez.	Cisneros.	idem de Cisneros.	179 30	2215 80	
4 236	Pedro Villallan Sendino.	Dueñas.	idem de Dueñas.	15	150	
4253	Gregorio Martinez.	Palencia.	idem de Palencia.	9 60	96	
4260	Demetrio Ruiz.	id.	idem de idem.	5	50	
4261	Martin Medina Atienza.	Cevico.	idem de Cevico.	18	180	
4264	Pedro Medina Zamora.	id.	idem de idem.	96	1920	
4263	Pedro Martin.	Prádanos.	idem de Villavermudo.	300	6000	
4267	Teresa Orenso.	Palencia.	idem de l'alencia.	13 72	137 20	
4239	Romualdo Calzada.	Cevice.	idem de Cevico.	16	160	
4,377	Pedro Pardo.	Relea.	idem de Relea.	9	90	
4279	Félix Gallego.	Cevico.	idem de Cevico.	27 50	275	
4295	Victoriano Zamora.	id.	idem de idem.	18 71	187 10	
4296	Manuel García Mozo.	Grijota.	idem de Grijota.	24	210	
4297	Ildefonso Setena.	Cevico.	· idem de Cevico.	. 3 5 9 8	359 80	
4298	Pablo Frómista.	íd.	idem de idem.	46 3	₹63	
4305	Saturio Puertas.	id.	idem de idem.	8 .	80	
4310	Pablo Rodriguez.	Villaumbrales.	idem de Villaumbrales.	98 36	1229 50	
4311	Manuel Moro Torres.	id.	idem de idem.	54	540	
4311 4328	Felipe de Masa Solis.	Ducñas.	idem de Dueñas.	6 71	62 40	
4331	Remigio Puertas.	Cevico.	idem de Cevico.	8	50	
4 338	Mariano Bravo.	Dueñas.	idem de Dueñas.	8 36	83 60	
4346	Juliana Charrin.	id.	idem de idem.	17 42	174 20	
4351	José Gonzalez Chacon.	id.	idem de idem.	б	50	
4353	Antonio Muñez.	Cevico.	idem de Cevico.	6 60	83	
4374	Ruperto Nieto.	id.	idem de idem.	8	80	
A 377	Victor Atienza.	id.	idem de idem.	33	330	
4379 4288	Bafael Dominguez.	Villemar.	idem de Villemar.	14	140	
4288	Leocadio Hernando.	Cevico.	idem de Cevico.	1 17	17 10	
. 11	El Conde de Treviño.	Madrid.	Iglesia Catedral de Valladolid.	441 18	8514 71	
53	Temás Haro.	Tamara,	Comunidad Eclesiástica de Tamara.	32 50	325	
*		. A autra +)	. Mombined Molesiastica de Tamara		~~~	

Don Carlos Calisalvo Tribaldos, Todas estas especies de peso y currido término fijado, he acordado casa-palacio que habita su Administrador Abogado de los Tribunales de medida de Castilla.

la Macion, ositial del Gobierno civil de esta provincia, y Secretario del Consejo de la misma. Certifico: Que por este cuerpo nador Presidente, Sevilla .= V.º B.º de liquidarse y abonarse las especies Tribaldos.

> Don Anselmo Casado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y sa partido.

Hago saber: que en el concurso necesario de acreedores formado de los bienes de Claudio Martinez vecino de la Torre de Mormojon, en La arroba de leña à 1 real 14 diez y ocho de Julio último se acordó y tuvo efecto la insercion en al Boletin oficial de esta provincia, el llamamiento à las personas que se creyesen con derecho à

en providencia de este dia proceder Y para que conste, con referen- el nombramiento de Sindicos en cia al libro de actas de este Consejo Junta general de acreedores, y para provincial, estiendo la presente se- su celebracion convocar à los ya llada y con el V. B. del Sr. Go- presentados por cédulas, y á los que bernador Presidente y Comisario no lo hayan verificado citarles y de Guerra, en Palencia à 28 de emplazarles, como lo hago por me-Agosto de 1859 = V. O B. = El Gober. dio del presente que se insertará en el Buletin oficial de esta pro--El Comisario de Guerra, Pradas. vincia, para que el dia doce de Se-El Secretario, Cárlos Calisalvo tiembre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado, en el concepto de que los que no comparezcan les parara el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia à trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

So venden en subasta, para carboneo, dos rozas de Roble y Encine, en el Monte def Rey, jurisdiccion de Valdespina, l propio del Sr. D. Juan de Villalaz, vecino de Madrid. El remate, se celebrará el Damingo 18 del corriente mes de Setiemdiches bienes concursados; y trans- | bre de 10 à 12 de su mañana, en Monzon |

y con arregio al plurgo de condiciones, que estará de manificato. - Fausto José de Jibaja.

Se arriendan por tres o mas años, los pastos del monte del Rey, en la jurisdiccion de Valdespina, para rozarlos con ganado lanar. Tiene abundantes y buenas aguas corrientes, tenadas recientemente construidas, capaces de admitir dos mil y mas reses, con mas buenas corraliegas, todo para abrigo del ganado. El arriendo se bará en subasta, que tendrá lugar en Monzon el dia 18 del corriente Setiembre, de diez a una del dia, en la casapalacio que babita el Administrador de dicho monte, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manificato. -Fausto José de Jibaja. 1-3

DEPOSITO =Anselmo Casadoz=Por su man- DE SANGUIJUELAS

Culle Mayor, num. 88, (carcel vieja). PALENCIA.

Las hay de superior calidad procedentes de los mejores lagunas del reino y del estrangero, y se ceden à precios muy arreglados por mayor y menor, en la Botica de D. Natalio de Foentes Aspurz 4-4

Imprenta de Mariano Garrido.

y comisario de Guerra, en la sesion celebrada el 26 del actual, y en virtuel de la prevenida por las Reales ordenes de 15 de Setiembre de 1848, y 22 de Marzo de 1850. se han fijado los precios a que han

de suministros hechos á las tropas del ejercito en el mes de la fecha, en la forma siguiente:

La racion de pan comun de libra y media a 50 céntimos.

La sanega de cebada, à 16 reales §8 céntimos.

La arroba de paja, a 99 céntimos.

centimos.

La arroba de carbon, à 3 reales 54 centimos.

Y la onza de aceite, à 15 centimes.

INDICE

de las Reales órdenes y Circulares contenidas en este periódico en el mes de Agosto de 1859.

Número del Boletin.	Número del Boletin.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Reales órdenes. de Julio.—Resolucion acerca de las dietas que por razon de visita devengan los Subdelegados de las facultades médicas. de idem.—Disposiciones sobre presupuestos municipales. de Agosto.—Idem sobre pasaportes para el extrangero. de idem.—Mandando que se averigüe el paradero de D. Telesforo Armesto Vinuesa. O de idem.—Resolucion sobre quintas. 104	26 de idem.—Advertencias sobre presupuestos provinciales y municipales. 103 26 de idem.—Captura de los perpetradores del robo de dos caballerías 103 26 de idem —Que se averigüe el paradero de Clemente Palenzuela 104 INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. Circulares. 16 de Agosto.—Subasta de doscientas cincuenta y cinco mil quinientas varas de tela de algodon 100 17 de idem.—Idem de cuatro mil mantas de lana 100
MINISTERIO DE HACIENDA.	CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA.
Reales Srdenes. No de Abril.—Instruccion para la indemnizacion del producto de bienes 10 de Abril.—Instruccion para la indemnizacion del producto de bienes 101 v 105	Circulares.
enagenados y ley para su cumplimiento. 93, 94, 95, 98, 99, 101 y 105 enagenados y ley para su cumplimiento. 93, 94, 95, 98, 99, 101 y 105 de Agosto — Mandando se espendan al público los cigarros elaborados con hoja habana en la fabrica de tabacos de Sevilla 103	11 de Agosto — Pago del personal y material de Culto y Clero correspon- diente al mes de Julio
Circulares.	ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.
2 de Julio.—Venta de los azogues de Almaden	. Circulares.
MINISTERIO DE FOMENTO. Reales ordenes. 5 de idem —Resolucion sobre abono de fracciones de real	29 de Julio — Matrículas
GOBIERNO DE PROVINCIA. Circulares.	DEL ESTADO.
4 de Agosto — Señas de dos caballerías que se presumen robadas. 93 4 de idem. — Cesiones de bienes nacionales. 97 6 de idem. — Espedientes de subastas de idem. 95 6 de idem. — Pueblos que deben cubrir treinta y seis plazas de Milicianos provinciales. 96 9 de idem. — Recomendando la obra titulada Tesoro Métrico. 96 9 de idem — Produccion agrícola, riqueza pecuaria y medios de trasportes. 97 10 de idem. — Pueblos que no han presentado las cuentas de Propios. 96 12 de idem. — Idem del partido de Astudillo que no han satisfecho las cantidades que les corresponden para el socorro de presos pobres. 98 13 de idem. — Posesion del Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia. 98 14 de idem. — Señas de una caballería menor recogida por la Guardia civil. 99 15 de idem. — Captura de Miguel Verano. 101 16 de idem. — Prevenciones sobre el aprovechamiento de montes. 102 16 de idem. — Guias de trasporte de productos forestales. 104 17 de idem. — Sorteo general para las Milicias provinciales. 103	Circulares. 6 de Agosto.—Pago de plazos vencidos